

Jorge Dotti: un encuentro

GIUSEPPE DUSO

(UNIVERSIDAD DE PADUA - ITALIA)

En las páginas que siguen quisiera dar cuenta de un encuentro que he tenido con un intelectual y un hombre notable, como el que fue Jorge Dotti; como así también de un núcleo problemático común a partir del cual comenzamos un diálogo profundo y provechoso. No había tenido oportunidad de conocerlo en mis precedentes estadias en Buenos Aires; lo había contactado por mail en relación con un proyecto de reflexión coral sobre un autor importante para ambos, Carl Schmitt; una reflexión que hoy me parece urgente, sobre todo para aquellos que, a partir de los primeros años de la década del ochenta del siglo pasado, como consecuencia de una confrontación seria con el jurista alemán, modificaron de manera significativa su forma de pensar la política.¹ A estos intelectuales les formulaba la pregunta de si, después de haber constatado la fecundidad del atravesamiento del pensamiento de Schmitt, no existe hoy la exigencia de superar el horizonte de esa forma política moderna que él pensó de manera radical pero sin ir más allá de ella. Después de este primer contacto, y en virtud del deseo de conocerlo personalmente, en noviembre, durante una breve permanencia en Buenos Aires, para la Maestría en Historia Conceptual de la UNSAM, tuve la oportunidad de tener un encuentro con él; encuentro que fue para mí muy significativo. En la siguiente reflexión toco algunos de los puntos alrededor de los cuales giró nuestro largo coloquio y que remiten específicamente a un ensayo reciente de Dotti sobre la representación; ensayo que yo había leído poco tiempo antes y que tuve presente durante nuestro coloquio.²

¹ Algunas respuestas a la pregunta formulada han sido publicadas en el número 5 de *Conceptos históricos* (2018). Un ejemplo significativo del debate cultural y político italiano que apoya sus pies sobre el pensamiento de Schmitt es el volumen Duso, G. (ed.), *La política oltre lo Stato: Carl Schmitt*, Venecia, Arsenale, 1981 (ahora en www.ciripge.it); volumen que también para Dotti, según lo que él mismo me refirió, fue una ocasión para privilegiar la relación con el pensador alemán.

² Cf. Dotti, Jorge E., "La representación teológico-política en Carl Schmitt", en *Avatares*



El punto central y decisivo que enlaza el tema de la soberanía moderna, la cuestión de la teología política, la prestación intelectual de autores como Hobbes, Hegel, Schmitt y la naturaleza de la democracia moderna es el de la *representación*, que para nosotros dos tiene un significado crucial tanto para el pensamiento como para la praxis política. Me parece significativo que para ambos sea la estructura de la representación –consistente en la necesidad de volver visible la idea, que trasciende la realidad empírica– lo que constituye el núcleo teológico-político del pensamiento schmittiano y la lección que él nos deja para nuestra tarea de pensar la política. Pero sobre este punto fundamental compartido nuestros itinerarios se muestran divergentes.

Para Dotti, la estructura de la representación y la lógica de la soberanía se identifican, y no es casual, en ese sentido, que las mismas emerjan juntas en la reflexión política de Hobbes. La estructura de la representación es entonces específicamente moderna y se identifica con la tarea de la producción de la voluntad del sujeto colectivo. Ésta, es decir la ley, asume una dirección vertical: el mando político procede *desde arriba*. Dotti tiene presente que, en el proceso lógico que en el *Leviatán* lleva a la figura del soberano, es importante ese proceso de *autorización* que en el capítulo XVI define la legitimación típicamente moderna del poder; pero con justa razón niega que en la dialéctica autor-actor se lleve a cabo un protagonismo de los ciudadanos, o una verdadera *fundación* del poder desde lo bajo. De hecho, si la unidad de una multitud es posible sólo representativamente, nos podríamos preguntar si no es ya necesaria la figura del representante-soberano para el realizarse de esa situación unitaria en la que todos los individuos juntos autorizan al representante. Siguiendo a Schmitt, Dotti reconoce, para el escenario mismo del contrato, la necesidad de que el soberano sea no sólo *resultado*, sino también *presupuesto*. Para que haya posibilidad de que todos los individuos se hallen en la situación de expresar, todos juntos, unitariamente, la misma cesión de derechos en favor del soberano, es necesario que alguien haya hecho posible tal situación unitaria: precisamente, el soberano.

filosóficos, N° 1, 2014, pp. 25-54. Evito indicar, en esta sede, los trabajos sobre los conceptos y sobre los autores sobre los cuales apoyaba mis posiciones durante el coloquio.

Tal verticalidad del mando político y la falta de protagonismo de los ciudadanos se presentan de manera aún más significativa allí adonde Schmitt complica la soberanía hobbesiana. De hecho, se produce una actualización de la temática de la representación en el momento en que se reconoce en el pueblo la potestad de autodeterminarse y se considera que en la democracia los ciudadanos deben ser activos respecto de la producción de la ley. Schmitt no olvidaría, desde el punto de vista conceptual y de los procedimientos constitucionales, la legitimación democrática y el movimiento que va desde lo bajo del pueblo hacia lo alto del poder; movimiento que sin embargo no es en sí mismo suficiente, en la medida en que el nexo teológico-político –siempre mantenido– comporta la función unitaria y decisiva de la representación, que no permite que se acepte el pluralismo de la metáfora organicista. En fin, se trata siempre del pueblo que puede ser unidad política y sujeto colectivo sólo mediante el representante soberano o mejor dicho, en la democracia, mediante el representante del pueblo soberano.

En realidad la función del pueblo es decisiva, en el sentido de que no hay ley si no hay obediencia, pero no es el pueblo el que hace realmente la ley. Por eso se puede decir, en consonancia con Schmitt, que la democracia directa en realidad no puede ser más que democracia plebiscitaria, en la que el pueblo se forma en el consenso dado a la puesta en forma unitaria que es obra de quien guía (*Führer*), del líder político. El hecho de que Schmitt considerara al pueblo como el lado impolítico (*unpolitische Seite*) en la tríada Estado-movimiento-pueblo, comportaba, según Dotti, la distancia del jurista alemán respecto del movimiento nacional-socialista, y conlleva hoy la imposibilidad de utilizar a Schmitt como base del populismo en la Argentina. Sobre este punto quería trabajar Dotti para el debate arriba mencionado a partir de la pregunta “¿Más allá de Schmitt?”.

Tal actualización de la representación en clave democrática permite una reflexión sobre el momento rousseauiano. Dotti ve en Rousseau el pasaje necesario de la inmediatez del pueblo a la representatividad propia de la vida estatal. El pueblo soberano es el del poder constituyente, que puede vivir políticamente sólo en el estado constituido. Pero Dotti va más allá, en la medida en que reflexiona sobre aquello que para Schmitt son los dos principios cardinales de la forma política: *identidad y representación*. De hecho, si es cierto que la identidad del pueblo se da solamente



mediante la puesta en forma unitaria de la multitud de individuos, una puesta en forma que no proviene de los muchos sino que mantiene una función de unificación –representativa– respecto de ellos, él accede a la aguda conclusión de que no se trata de un verdadero dualismo de principios, sino antes bien de la “*diferenciación interna del principio representativo*”.

El reconocimiento de que los dos principios individuados por Schmitt se encuentran en la estructura única de la representación es otro de los puntos de notable consonancia de nuestros respectivos análisis. Sin embargo, es precisamente a partir de este análisis convergente que comienza el diálogo entre nosotros. De hecho, hasta aquí se ha hablado de esa representación que se identifica con la soberanía, dentro de ese escenario moderno que piensa la política a partir de los individuos y de sus derechos. Tal presupuesto, que llevó a la disolución (al menos teóricamente) de privilegios y jerarquías, comportó también, contradictoriamente, mediante el proceso de *autorización* –y, por lo tanto, del poder legítimo en tanto que representativo–, la despolitización del ciudadano.³ El problema es, entonces, a mi modo de ver, si es verdad que la estructura de la representación, innegable para el pensar y para la praxis, y que emerge en el corazón de la soberanía moderna, se identifica con tal soberanía y con la lógica de la relación muchos-uno.

En realidad el movimiento estructural para el pensar y para la praxis del *volver visible la idea* tiene un alcance mucho mayor, y no es sólo moderno; de hecho, se revela filosóficamente ya con Platón, en cuyo pensamiento, por un lado, se expresa la necesidad, para la experiencia, de relacionarse con la idea; pero, por otro lado, se muestra la imposibilidad de que tal idea se vuelva objeto empírico de nuestro ver y de nuestro saber, es decir, de que se reduzca a objeto inmanente a nuestro *logos*. Tal estructura está necesariamente implicada, pero al mismo tiempo traicionada, en la soberanía, en la medida en que el movimiento de trascendencia hacia la idea se transforma en un proceso de inmanentización en el cual la representación termina por identificarse con el poder y con quien lo ejer-

³ En esta dirección se mueven los trabajos del grupo de investigación en historia conceptual de Padua (véase www.cirllpge.it)

ce. No es casual, en este sentido, que Voegelin, que después de Schmitt hace de la representación la estructura clave de la experiencia y del pensar, critique a Schmitt por haber defendido la idea de que la función representativa es atribuible solamente a quien ejerce el poder, haciendo así perder a la representación su carácter trascendental, que no puede no ser válido para todos.

Se trata, entonces, de entender cuándo el movimiento de trascendencia de lo empírico que tiende a hacer visible la idea es traicionado en virtud de un proceso de inmanentización. Dotti vislumbra este peligro en el mismo *legislador*, en el cual conviven ambos aspectos, el representativo, teológico-político, y el inmanentista, que reduce la representación a un elemento empírico y económico. Esta diferencia debería ser reconducida a la diferencia entre *Repräsentation* y *Vertretung*: mientras la primera consiste en dar forma unitaria a la realidad política, presentificando la idea en una política caracterizada por la igualdad de los individuos singulares, la segunda se reduce al mero reflejo de voluntades e intereses ya formados y particulares.

A mí me parece que la línea inmanentista no es una degeneración contingente, sino una característica del órgano legislativo, en la medida en que, mediante la regla de la mayoría, lo que se tiende a representar no es tanto la determinación contingente de la idea de justicia, sino más bien la voluntad del sujeto colectivo, que es por definición justa. La inmanentización caracteriza ya ese modo de entender la representación que se inaugura con la soberanía moderna. En Hobbes, de hecho, el mando del soberano es *como tal* representativo y se justifica en base al proceso de autorización. La trascendencia de la idea de justicia termina por disolverse, junto con la tarea, difícil y jamás agotada, de pensarla en el presente, en la medida en que la misma es reducida a la racionalidad formal según la cual “es justo obedecer a la ley”, y la ley es la voluntad del sujeto colectivo, atribuible a todos (que son los *autores* de la misma). La excedencia estructural de la idea se traduce (y traiciona) en la absolutez del mando político. En conformidad con lo dicho anteriormente, es necesario reconocer que tal proceso de inmanentización se cumple entre Hobbes y Rousseau y se realiza en las constituciones democráticas, y la causa de ello reside en el hecho de que lo que ha de ser representado no es más la idea de lo justo, sino el sujeto colectivo, es decir, el pueblo, que es el sujeto perfecto



de la política, en la medida en que comprende a todos aquellos que deben obedecer al mando y que, haciéndolo, se obedecen en el fondo a sí mismos y se mantienen de esa manera libres.

Dotti muestra hacer propia la idea de un pluralismo presente en la unidad del Estado, ese pluralismo del que habla Schmitt en *Staatsethik und pluralistischer Staat*, ensayo que gentilmente me hace llegar el día después en su traducción, seguida por más de doscientas páginas de observaciones tuyas, en la que se pone en evidencia la amplitud y la profundidad de su cultura.

A la luz de este razonamiento, la línea que va de Hobbes a Schmitt parece manifestar el núcleo teológico-político, pero al mismo tiempo también traicionarlo, justamente en virtud del hecho de que el sujeto colectivo, el pueblo, se presenta como una justificación absoluta, inmanente, del mandato político, tanto en el caso en que emerja mediante el cuerpo representativo, como en las formas que se acercan a la democracia directa, como el *referéndum*. A mí me parece que Hegel complica esta línea. De hecho, desde el periodo jense dice denuncia la contradicción del iusnaturalismo, donde la función fundacional atribuida al individuo para concebir la política implica su total sometimiento. Hegel denuncia la institución de las elecciones, las cuales

tendrían la tarea de neutralizar los intereses excluyéndolos de la legitimación del poder, y sin embargo permiten la imposición de algunos intereses particulares que se hacen pasar por intereses de todo el pueblo.⁴ Sobre la base de esta crítica, Hegel piensa de manera completamente diferente la totalidad política, como articulada y plural; y, por consiguiente, entiende de manera distinta la función de la representación, que no produce la unidad política (tarea que pertenece más bien al príncipe y a su gobierno), sino que presenta en el ámbito político los grandes intereses de las partes sociales. Su crítica a la soberanía, que nacida en el iusnaturalismo vivifica las constituciones modernas, emerge con claridad

⁴ Cfr. Hegel, G. W. F., *Werke in 20 Bänden*, Tomo 7: *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Frankfurt am Main, Suhrkamp Verlag, 1970, § 311, pp. 480-481. Traducción española: *Principios de la filosofía del derecho*, trad. J. L. Verma, Barcelona, Edhasa, 1988, § 311, pp. 463-464.

en la *Enciclopedia* de 1830, en la que incluso desaparece el término “soberanía”, como así también la función del poder fundamental de la soberanía, el poder legislativo.

En nuestro coloquio Dotti muestra no compartir una lectura de Hobbes que conduzca la soberanía a una racionalidad formal y que vislumbre en aquélla la pretensión de inmanencia; al mismo tiempo, Dotti no comparte una crítica dirigida, sobre esta base, a la forma política moderna, es decir al Estado. El mismo se le presenta como la institución que expresa sustancialmente el núcleo teológico-político de la representación. Dotti ve en Schmitt la sabiduría y la responsabilidad de un jurista atento a lo que ha pasado y pasa en la historia y que, reconociendo que ambos principios –el de la trascendencia y el de la inmanencia– están presentes en el Estado contemporáneo, considera que, en una situación de conflictos de opiniones e intereses, la representación está en quien logra mantener la unidad del Estado, en el que sólo han de defenderse los derechos iguales de los individuos contra la lucha de las facciones y de los intereses particulares. Frente a mi intento de recuperar la excedencia de la idea de justicia en un horizonte que supere la soberanía, mediante una concepción de la unidad política como estructuralmente plural (para salir de la lógica hobbesiana del “de los muchos al uno”), Dotti muestra hacer propia la idea de un pluralismo presente en la unidad del Estado, ese pluralismo del que habla Schmitt en *Staatsethik und pluralistischer Staat*, ensayo que gentilmente me hace llegar el día después en su traducción, seguida por más de doscientas páginas de observaciones suyas, en la que se pone en evidencia la amplitud y la profundidad de su cultura.⁵

Escucha perplejo mis críticas a la despolitización del ciudadano, que se determinaría en las constituciones democráticas justamente en virtud del hecho de que en ellas la democracia es concebida dentro del horizonte de la soberanía y es muestra de identificar la participación de los ciudadanos con la obediencia a las leyes democráticamente producidas, obediencia poco ejercitada todavía en la Argentina. Por ello insiste sobre la función del Estado y de la soberanía. Entonces, aun reconociendo, con generosidad y gentileza, alguna razón a mis críticas a la inmanencia que caracterizaría la

⁵ En *Deus mortalis*, N° 10, 2011-2012.



lógica del Estado como tal y a la despolitización actual del ciudadano, concluye: “ustedes, en Italia, están *después* de la democracia; nosotros, *antes*”, expresión con la cual muestra hacer propia, en la situación histórica que la Argentina estaba viviendo, ese sentido de responsabilidad del intelectual que atribuye a Schmitt. En el debate al que lo había invitado a participar su voz habría sido seguramente una voz competente, en la dirección de la actualidad del pensamiento schmittiano y de la forma Estado, al menos en relación con la realidad histórica de la Argentina, frente a quien propone (como yo), después de la productividad del pasaje a través del pensamiento schmittiano, la necesidad hoy de pensar la política *más allá de Schmitt y más allá de la forma política moderna*.

Me considero afortunado por haber tenido un encuentro con un hombre y un pensador de su talla, completamente abocado a la reflexión sobre *la cosa misma*, más allá de las modas y de las exhibiciones que caracterizan, las más de las veces, el escenario actual del debate intelectual; un pensador que me hizo reflexionar críticamente sobre algunas de mis posiciones.

Traducción del italiano: Sandra Palermo.